

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00064

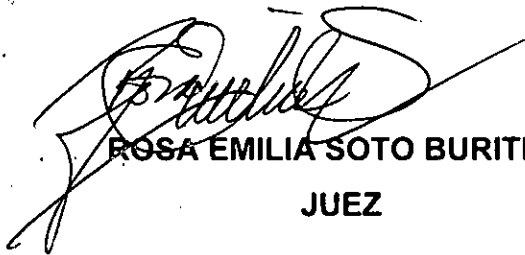
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que propone, a través de abogada, el señor **JULIO MARTIN SALAZAR GIRALDO**, en contra de la señora **AIDA LUZ CALLE RODRIGUEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se allega la constancia de haber remitido a la demandada, a través de correo físico, copia de la demanda y anexos, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213.
- En el poder no se consigna el correo electrónico de la abogada, que debe coincidir con el que esté inscrito en el Registro Nacional de dichos profesionales – Ley 2213 de 2022 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y se acreditará haber enviado al extremo pasivo igualmente, el escrito de subsanación.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ERIKA DEL CARMEN RENDON RAMIREZ con T.P. 363.334 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ